Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: JOSE MARIA NANCLARES ZAMORA

DEMANDADO: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

Demandada: 2007-50

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003513XXX por valor de $ 15´310.619, correspondiente al pago de costas procesales, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: GABRIELA DE JESUS FERNANDEZ BETANCUR

DEMANDADO: ISS

Demandada: 2010-42

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003466XXX por valor de $ 7.050.000, correspondiente al pago de costas procesales, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2015-0495.

Demandante: JOSE ALIRIO GOMEZ MEJIA
Demandada: COLPENSIONES.

En el presente proceso o **JOSE ALIRIO GOMEZ MEJIA MARIELA DEL SOCORRO ACOSTA VERGARA** en contra de **COLPENSIONES**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Se aprueba la liquidación de costas, se ordena la expedición de copias y el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66e0df06b653108da6d9f28b7c424a077655a0314590df84080753bbac7cd4b**

Documento generado en 30/11/2021 08:48:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO
RADICADO: 2016-0332

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **LUZ ESTELLA MEDINA DE JARAMILLO Y FABIO DE JESUS JARAMILLO TABARES** contra **AFP PROTECCION S.A**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** para el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA,** oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e083be3860843a8ae571da9171b280038b375f9f8d9708a318dec78d98215f29**
Documento generado en 30/11/2021 08:48:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2017-0912

Revisado el sistema de títulos judiciales se advierte que a órdenes de Juzgado se encuentra depositado título judicial por la suma de $**39.804.000,oo,** suficientes para cubrir la obligación reclamada a través del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 537 del Código de P. Civil, es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia

RESUELVE

1. **DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** promovido por **FRANCISCO ALONSO TABORDA TABORDA identificado con c.c nro. 70.418.509** contra **COLPENSIONES.**

2. Se ordena la entrega del título por valor $**39.688.273,oo,** a la parte demandante a través de su apoderado y el excedente $115.727,oo seran devueltos a COLPENSIONES.

3. Igualmente se ordena el archivo del expediente previas las anotaciones en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3e4bd0d22350cd94e9d7b9919ea340e9bc3b4fb50af5df37c13335014adad5**
Documento generado en 01/12/2021 04:18:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-0259

Demandante: MONICA MARIA URIBE LOTERO
Demandada: AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **MONICA MARIA URIBE LOTERO** en contra de **AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos ($3´632.000.oo.), las cuales se encuentran a cargo de la **AFP PROTECCION S.A.** y a favor de la parte demandante; en segunda instancia se fijaron las agencias en derecho en la suma de $908.526.oo a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante y en la suma de $227.131.oo a cargo de la AFP PROTECCION S.A. y en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos ($3´632.000.oo.), las cuales se encuentran a cargo de la **AFP PROTECCION S.A.** y a favor de la parte demandante; en segunda instancia se fijaron las agencias en derecho en la suma de $908.526.oo a cargo de

COLPENSIONES y en favor de la parte demandante y en la suma de $227.131.oo. a cargo de la AFP PROTECCION S.A y a favor de la demandante.

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES, la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia ……..……..….....$3´632.000,oo
Agencias en derecho 2da instancia ……..…… … $ 908.526.oo
Agencias en derecho 2da instancia ……..…… … $ 227.131.oo
Otros gastos ……..……..$0,00
Total…….....$4´767.657.oo
Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Pesos ($4´767.657.oo.).

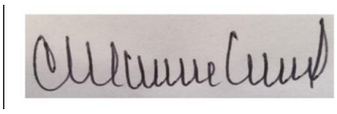

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c6b22f5027a8769debd000d64b4344d1bb27b07a0e151cc7ec1486292929af**
Documento generado en 30/11/2021 08:43:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARIA DEL CARMEN SATIZABAL VERGEL contra AFP PORVENIR S.A Y OTROS, radicado 2018-465 no ha sido posible la notificación a **FUNDACION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES citada en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva;** por lo anterior, se hace necesario nombrarle curador ad liten para representarla.

El l Despacho a ordena el emplazamiento y se dispone a nombrar curador, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Como Curadora Ad Litem se designa a la abogada CLAUDIA ELENA BAENA RESTREPO portadora de la tarjeta profesional Nª 90-378 del C.S. de la J, quien ejerce habitualmente la profesión en esta especialidad laboral y seguridad social quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. La curadora se ubica en la Calle 50 nro. 53-44 oficina 607 Edificio Maria Victoria, Medellín. Teléfono 444-53-73 celular 3002052423, correo electrónico cbaena4@hotmail.com.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y las excepciones legales, y deberá concurrir al Despacho en forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar. El cargo será ejercido una vez se notifique del auto que admite la demanda.

SE REQUIERE al apoderado judicial del demandante para que realice las gestiones necesarias para la comparecencia de la curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58560e8f5be34b691b5d51179e29e35bce46796c96b570dd857b01376ceb9103**
Documento generado en 01/12/2021 04:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: MIGUEL GIRALDO CANO

DEMANDADO: COLPENSIONES

Demandada: 2018-618

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003771XXX por valor de $ 2.460.000, correspondiente al pago de costas procesales, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2019-166 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la sala de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **MARIA CELINA RESTREPO ALVAREZ** curadora de **MATEO MARIN RESTREPO** contra **COLPENSIONES,** por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de **MATEO MARIN RESTREPO,** se fija la suma de **$3.551.200,oo.**

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES:

Agencias en derecho primera instancia …… **$3.551.200,oo.**

Agencias en derecho segunda instancia ……..……..**$908.526,oo**

Otros gastos.… ……..…….....$-0-

_____

TOTAL:……..……$4.459.726,oo

SON CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d4db1455e888e97321c22b499ea2cdb5525be207569f69e4cb642132d656c7**
Documento generado en 30/11/2021 08:43:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: JULIAN SERNA GIRALDO

DEMANDADO: COLPENSIONES-PORVENIR

Demandada: 2019-189

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N° 413230003577XXX por valor de $ 4.920.000, correspondiente al pago de costas procesales, por ser procedente se ordena la entrega del mismo.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO

DEMANDANTE. EDINSON MANUEL GONZALEZ VIDA

DEMANDADO: COMPLEMENTOS HUMANOS S.A. Y OTROS

RADICADO: 2019-0265

Dentro del presente proceso, se REPROGRAMA de nuevo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** para que tenga lugar, se señala el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA Y TREINTA (1,30 P.M) DE LA TARDE,** oportunidad en| la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se deja constancia, que el señor EDINSON ARANTE MESA ESTRADA como persona natural, a pesar de estar debidamente notificado personalmente del auto admisorio, este se **ABSTUVO DE DAR RESPUESTA A LA DEMANDA.**

Para representar a la sociedad SURTIVENTAS S.A.S, se reconoce personería al doctor CARLOS MAURICIO VELEZ MERINO portador de la T.P N° 51.161 del C.S. de la J., y para representar a a la sociedad COMPLEMENTOS HUMANOS S.A, se reconoce personería a la doctora GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO portadora de la T.P. N° 83.117 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57eb17e21f0d6cb82708a7572562a8c87d2749b726a047142cbed1f329fb3a5d**
Documento generado en 30/11/2021 08:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

|JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2020-0095 EJECUTIVO

Mediante escrito presentado por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA LABORAL CONEXA** instaurada por la señora **ADELFA CASTAÑO SERNA** y propuso las excepciones de: **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, COMPENSACION Y PRESCRIPCION.**

Indica que los dineros adeudados serian consignados a la demandante en la cuenta del BANCO BBVA COLOMBIA de la calle 56 nro. 47-32 PAR BOLIVAR, a fin de resolver las excepciones propuestas por la demandada, se hace necesario requerir al citado banco para que certifique si COLPENSIONES ha efectuado consignación en dicho banco a nombre de la señora **ADELFA CASTAÑO SERNA identificada con c.c nro. 42.971.590,** por que cuantía y si dichos dineros ya fueron reclamados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69e3c5ffd692062f34aede24d2f783676ed09074db80a32ba1c6bbb667141c6**

Documento generado en 30/11/2021 08:43:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-0283

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JUAN MANUEL TRILLOS GONZALEZ** contra **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A**, encuentra el Despacho que la codemandadas COLPENSIONES dentro del término legal dio respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

La AFP PROTECCION S.A fue debidamente notificada por el Juzgado desde el 21 de octubre de 2021 y no dio respuesta a la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO portador de la T.P 262-589 del C.S de la J, y se acepta la sustitución al abogado ANDRES CARDENAS BOADA con t.p nro. 301-116 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 8:30 a.m.,** finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e0350cfee25336c1a6534b3986e6fe65f7d07766220e1d5b41864ee000d2e0**
Documento generado en 01/12/2021 04:07:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Medellín, Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado – 2021-355 Ejecutivo

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante, en el presente proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO instaurado por el señor JESUS BERNARDO MEJIA VARGAS contra AFP COLFONDOS S.A, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en la cuenta corriente nro. 0009354770 de BANCO DE BOGOTA. La medida se limitara hasta por la suma de $85.966.737,oo, suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones reclamadas.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46799e2c208af67c0fba90a1fdb16a494a6f73a950f0956efd9021c3f18229b4**
Documento generado en 01/12/2021 04:07:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION DE TUTELA
Radicado 2021-0536

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA VASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.629.823 contra la **AFP PROTECCION S.A. Y AFP COLENSIONES**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por el accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a las entidades accionadas, a través de su represéntate legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

Ofíciese en tal sentido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ee68a12d7e7f8a447856b22c6fb79a318367a50c13c31508016244a5e3c7b5**

Documento generado en 23/11/2021 04:26:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica